



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mi Banco S.A
Demandado	Selmira Córdoba Palacios
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00071-00
Auto	Sustanciación 743
Asunto	Agrega citación y notificación por aviso, concede amparo de pobreza y nombra curador

Se ordena agregar al expediente la citación personal que se le hiciera a la demandada, al igual que la notificación por aviso efectuada el 3 de junio de 2021, ambas efectivas, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a resolver lo pertinente.

En el presente proceso la parte demandada, mediante escrito obrante bajo el archivo 16MemorialSolicitudAmparoPobreza del expediente digital, afirma no tener los medios económicos para sufragar los gastos del proceso y teniendo en cuenta que el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos permitiéndoles de manera real y efectiva el acceso a la administración de Justicia; para lo cual, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, tales como el pago de honorarios de abogados, honorarios de peritos, cauciones judiciales y otras expensas que se causan al interior de un proceso judicial.

Así las cosas, previo a resolver, a voces del artículo 151 del Código General del Proceso se establece que:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia

subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Desde esta óptica de la norma antes citada, encuentra esta funcionaria judicial que, la solicitud elevada por la parte demandada se ajusta a lo dispuesto en la norma transcrita, razón por la cual este Despacho no observa reparo alguno en acceder a dicho pedimento.

En consecuencia, y en concordancia con el artículo 48, numeral 7, del C.G.P. que dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”.* (Negrillas no originales).

De conformidad con lo dispuesto el inciso 2 del artículo 154 del C.G.P. nombra como abogada de oficio a la Dra. Melissa Palacio Yepes con T.P. **No. 199.297** del C.S.J., localizable en la calle 52 no. 49-27 oficina 406 de Medellín, teléfono 366 97 66, correo electrónico melissa.palacio@ahoracontactcenter.com para que represente los intereses de la señora **Selmira Córdoba Palacios** en el presente proceso y a quien la parte amparada deberá comunicar el respectivo nombramiento de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la ley, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación o en su defecto, si la comunicación es dirigida al correo electrónico, deberá acusar recibo dentro del mismo término, con la indicación que se da por notificada, en caso de aceptar el cargo.

Todo lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

Es de advertir que la demandada, señora **Selmira Córdoba Palacios** el día 18 de junio de 2021, presenta solicitud de Amparo de pobreza, esto es, al 5 día del traslado, para lo cual, se le advertirá a la apoderada judicial designada que la representada cuenta con cinco (5) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 055 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 04 DE ABRIL DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

876af1a1558c3688499b28d549ed6f2a18f1f81f1aa983f8c9c8273d4c0055ae

Documento generado en 01/04/2022 02:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>